

BUFECONSULT, S.L.

Bufete Causapie

CONSEJOS DE SU ASESOR enero 2013

En Este Boletín

- Notificaciones telemáticas de la Seguridad Social
- Modificaciones del Código Penal: Lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social.
- Lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.
- Novedades Fiscales para 2013
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Notificaciones telemáticas de la Seguridad Social

Siguiendo los pasos de la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social también ha puesto en marcha un servicio de Notificaciones Telemáticas, a disposición de todas las empresas y ciudadanos; que permitirá recibir por vía de internet las notificaciones que la Seguridad Social venía remitiendo hasta ahora en papel y por correo ordinario.

El Sistema de Remisión Electrónica de Datos en el ámbito de la Seguridad Social, llamado **NOTESS** (Notificaciones Electrónicas de la Seguridad Social) se regulará próximamente mediante una Orden Ministerial.

Este sistema empezará a funcionar a partir del 1 de Enero de 2013, previa recepción de una comunicación escrita de la Administración, para todas las empresas y ciudadanos que estén ya incorporados al Sistema RED de la Seguridad Social.

Además, es importante resaltar que todas las empresas que se creen a partir de 1 de Enero de 2013 ya quedarán automáticamente incluidas en este servicio, sin necesidad de recibir esa previa comunicación por parte de la TGSS.

Y además de las empresas anteriores, para las que resulta obligatorio, el sistema está también disponible para aquellas empresas y ciudadanos que voluntariamente decidan hacer uso del mismo.

Por tanto, harán uso de este sistema de notificaciones las empresas y ciudadanos dados de alta en el Sistema RED y también las personas autorizadas o apoderadas por éstos.

El Sistema también permite, a través de Registro Electrónico de Apoderamientos de la Seguridad Social, que las empresas puedan otorgar apoderamientos a favor de terceras personas para recibir las notificaciones.

Una vez dados de alta en el sistema, los usuarios del mismo deben saber que, al menos inicialmente, se van a recibir por vía telemática las notificaciones referidas a los procedimientos de gestión recaudatoria de la Seguridad Social, tales como reclamaciones de deuda, providencias de apremio y cualesquiera actos de la vía ejecutiva.

Progresivamente se irán incluyendo notificaciones referidas a otros procedimientos.

En cuanto a la dinámica de las notificaciones, el funcionamiento es muy similar al de las de la AEAT. Las notificaciones estarán a disposición del usuario en la Sede Electrónica de la Seguridad Social durante 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin haber accedido a la misma, la notificación se entenderá por realizada, a los efectos oportunos.

Para aumentar la seguridad jurídica, la TGSS enviará al receptor de la notificación un aviso por correo electrónico, indicándole que tiene disponible una notificación; para que puedan acceder a consultarla.

Para acceder a las notificaciones, será necesaria la autenticación del receptor mediante el uso de la correspondiente certificación electrónica, y tanto las notificaciones y acuses de recibo asociados, como los edictos publicados, estarán disponibles en el correspondiente expediente electrónico en las direcciones provinciales de la Seguridad Social.

Modificaciones del Código Penal: Lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social.

El Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2012 publica la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

En materia de delitos contra la Seguridad Social las novedades son:

1) Artículo 307

Se reforma el artículo 307 del Código Penal a los efectos de reducir a 50.000 euros la cuantía del delito de defraudación a la Seguridad Social (anteriormente la cuantía era 120.000 euros), sin que la mera presentación de los documentos de cotización excluya la defraudación, si ésta queda acreditada por otros hechos. El periodo de plazo a computar para determinar la cuantía defraudada se amplía a cuatro años (anteriormente era un año).

Se define la regularización de la conducta de defraudación, entendiéndose que se produce cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social, una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

2) Artículo 307 bis

Se crea el delito agravado de defraudación a la Seguridad Social, con penas de dos a seis años de prisión y multa del doble al séxtuplo, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 120.000 euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

Al ampliarse la pena a 6 años el plazo de prescripción del delito es de 10 años.

3) Artículo 307 ter

Regula el delito de obtener, para uno mismo u otro, prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida de las mismas, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública; que será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Al igual que en el de defraudación prevé el tipo agravado por las mismas circunstancias y también la regulación.

4) Artículo 311

En el delito contra los trabajadores se incluye un nuevo supuesto: dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo. Siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- a) El 25%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 100 trabajadores
- b) el 50%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores y no más de 100, ó
- c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 5 y no más de 10 trabajadores.

Lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Esta norma contiene un amplio conjunto de medidas de lucha contra esas situaciones de empleo irregular y fraude en la Seguridad Social, y se enmarca en el Plan de lucha que contra las mismas aprobó el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2012

Estatuto de los Trabajadores

Se extiende de uno a tres años el plazo para exigir la responsabilidad solidaria del empresario principal por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social en los supuestos de subcontratación.

Ley General de Seguridad Social

Se establece una limitación a la vigente reducción automática del 50% de las sanciones cuando se ingresen las cuotas de Seguridad Social no pagadas en forma y plazo que sólo podrá aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la sanción propuesta inicialmente para evitar que compense más pagar la sanción que cumplir con la legalidad.

En los expedientes de regulación de empleo temporal se establece una obligación empresarial dirigida a la comunicación a la entidad gestora de la prestación de desempleo, con carácter previo a su producción, de aquellas variaciones en el calendario inicialmente previsto, en supuestos de suspensión de contratos de trabajo, o bien de su detalle horario, en los casos de reducción de jornada.

Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con el objetivo de facilitar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) se establece la obligación de suministrar en soporte electrónico, cuando se conserven en este formato y así sea requerido, libros, registros, documentos o información que deba conservarse por el obligado en relación con el cumplimiento de los deberes fijados en las normas del orden social, como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora.

Además, se recoge la obligación general de suministro de información y deber de

colaboración con la ITSS que incumbe a autoridades, administración, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales, entidades públicas y quienes ejerzan funciones públicas, y la concreción de esa obligación por lo que respecta al Consejo General del Notariado y a las mutualidades de previsión social, reiterándose ahora en este ámbito que estas comunicaciones de datos de carácter personal no precisarán el consentimiento del interesado.

Cabe también destacar la duración máxima de las actuaciones comprobatorias de la ITSS que podrán prolongarse más allá de los nueve meses que prevé la regla general por otro periodo máximo de otros nueve meses cuando concurren determinadas circunstancias.

El plazo de interrupción máximo de las actuaciones se amplía de tres a cinco meses, salvo que la misma sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes.

Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Sobre esta norma, se establecen las siguientes novedades:

A) Se establece como infracción leve la comunicación fuera de plazo por el empresario a las entidades correspondientes de los datos, certificados y declaraciones que estén obligados a proporcionar, incluyendo como tal la no comunicación de cualquier cambio en los documentos de asociación o de adhesión para la cobertura no sólo de contingencias profesionales sino también de contingencias comunes.

B) Se introducen las siguientes novedades en la constitución de infracciones graves por parte de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados:

i) Se sustituye el concepto de «situación extraordinaria de la empresa» por una relación de los supuestos que se consideran incluidos en dichos términos, estableciéndose que la falta de ingreso de cuotas debe producirse como consecuencia de declaración concursal, supuestos de fuerza mayor o solicitudes de aplazamiento presentadas con carácter previo al inicio de la actuación de la ITSS, salvo que hubiera recaído resolución.

ii) La no transmisión por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, del certificado de empresa, en los sujetos obligados o acogidos al uso de este sistema.

iii) Incumplimientos por parte de empresas beneficiarias de reducciones en las cotizaciones por contingencias profesionales que se distingan por su contribución a la reducción de la siniestralidad laboral y la realización de actuaciones efectivas en prevención de riesgos

laborales.

iv) La falta de comprobación por parte de los empresarios que contraten o subcontraten obras o servicios correspondientes a su propia actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, de la previa afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores ocupados, no sólo a su inicio sino durante la ejecución de la contrata o subcontrata.

v) No proceder dentro del plazo reglamentario al alta y cotización por los salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la extinción de la relación laboral. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.

vi) No comunicar a la entidad gestora las variaciones sobre el calendario inicial de los días de suspensión o de reducción de jornada en los supuestos de suspensión o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

vii) Contratar a trabajadores solicitantes o beneficiarios de prestaciones periódicas o pensiones de Seguridad Social, cuyo disfrute es incompatible con el trabajo por cuenta ajena.

C) También se introducen modificaciones en los tipos constitutivos de las infracciones muy graves de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados:

i) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario, siempre que, en uno y otro caso, no sean constitutivos de delito conforme al artículo 307 del Código Penal.

ii) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización, o en cualquier otro documento, que ocasionen tanto deducciones como, se especifica ahora, compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con las mismas.

iii) Dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

iv) La solicitud o la percepción de prestaciones o subsidios de desempleo o de cese de actividad, con el trabajo por cuenta ajena o propia. Desaparece la presunción de

compatibilización de subsidio con trabajo referida a los eventuales agrarios.

D) Por lo que respecta a los criterios de graduación de las sanciones, se establecen las siguientes modificaciones:

i) En los supuestos en que la infracción se produzca por no ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la TGSS o no efectuar el ingreso en la cuantía debida la sanción se impondrá en grado mínimo cuando la cuantía no ingresada, incluyendo recargos e intereses, no supere los 10.000 euros, en su grado medio cuando dicha cuantía esté comprendida entre 10.001 y 25.000 euros, y en su grado máximo cuando sea superior a los 25.000 euros.

ii) La sanción por incumplimiento en materia de integración laboral de personas con discapacidad de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional se impondrá en su grado máximo cuando, en los dos años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción, el sujeto responsable ya hubiere sido sancionado en firme por el mismo tipo de infracción.

iii) Las infracciones por retener indebidamente la cuota obrera, no ingresándola dentro de plazo se sancionarán del siguiente modo: en su grado mínimo, con multa del 100,01 al 115% del importe de las cuotas de Seguridad Social no ingresadas y descontadas a los trabajadores o del exceso del descuento previsto legalmente, incluyendo recargos, intereses y costas; en su grado medio, con multa del 115,01 al 130%; y en su grado máximo, con multa del 130,01 al 150%.

iv) Se incrementan las cuantías de las sanciones en proporción al número de afectados respecto de los cuales se haya cometido la infracción, bien por falta de afiliación o alta en la Seguridad Social, bien por tratarse de solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena.

v) En relación con las sanciones accesorias a los empresarios se establece el criterio de aplicación de la pérdida automática, y de forma proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de las ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo y la obligación de que el mismo conste necesariamente en el acta de infracción de forma motivada, se determina expresamente que será la fecha de la resolución que imponga la sanción el referente para el inicio del cómputo de los 2 años en los que podrán ser excluidos del acceso a los beneficios, y para el caso de empresarios reincidentes la ampliación a 2 años del plazo de exclusión en el acceso a los beneficios deja de ser imperativo pasando a ser potestativo.

vi) Se subsana el vacío legal existente respecto a la posibilidad de que la autoridad competente pueda imponer sanciones de cuantía superior a los 187.515 euros.

Novedades Fiscales para 2013

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre adopta diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual, estableciéndose, no obstante, un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o hubieran satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual.
- Se establece un gravamen especial sobre los premios de las loterías de Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo (gravamen fijo del 20% para importes que excedan de 2.500€).
- Se cambia la composición de las bases imponibles incluyendo en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas de elementos que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año y en la base imponible general el resto de ganancias y pérdidas, por lo que el límite de compensación de pérdidas en esta última base baja del 25% al 10%.
- Se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando la misma no sea propiedad de la empresa, computándose el importe del alquiler satisfecho con el mínimo previsto para los supuestos en que sea propiedad de la empresa.
- Se disminuye la reducción por rendimientos irregulares y la imputación de seguros determinando un incremento de la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía muy elevada derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles.
- Se prorrogan los beneficios fiscales derivados de los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información siempre que su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo y por último, se establece un criterio especial de imputación de rentas para quienes perdiendo su residencia en España pasan a ser residentes en la Unión Europea.

Impuesto sobre Sociedades:

- Se prorroga para el año 2013 la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 del TRLIS para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación e información.
- Se prorroga para el año 2013 la aplicación del tipo reducido del 25% para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones € y la plantilla media sea inferior a 25 empleados.
- Para los períodos 2013 y 2014, se reducen en un 30% las cuotas de amortización fiscalmente deducibles de las entidades a las que no les es aplicable en régimen de empresas de reducida dimensión; se modifica la fiscalidad de las indemnizaciones derivadas de relaciones laborales o mercantiles que superen una determinada cuantía, a través de su consideración como gasto no deducibles.
- Se flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen especial de arrendamiento de viviendas (se reducen el número mínimo de viviendas requerido y el período de tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento y se suprimen los requisitos de tamaño de las viviendas).
- Se sustituye el sistema de autorización previsto en el apartado 11 del artículo 115 por un sistema de comunicación a efectos de determinar el momento de inicio de la aplicación del régimen especial previsto para contratos de arrendamiento financiero en elementos objeto de construcción
- Se elimina la obligación de hacer pagos fraccionados a las entidades que tributan a los tipos del 1% o 0%, también se establece que el pago mínimo para empresas con cifra de negocio al menos 20 millones de euros no será de aplicación a las entidades que tributan a los tipos del 10%, 1%, 0% y a las SOCIMI.
- Se adapta el régimen de retenciones a la nueva tributación del juego en consonancia con el IRPF (retención del 20% para importes superiores a 2.500€ para los premios señalados en la norma).
- Por último, se establece que será de aplicación el régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del título VII del TRLIS a las operaciones de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Impuesto sobre el Patrimonio

Prorroga para el año 2013 de la vigencia del impuesto.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- Se establece un gravamen especial sobre los premios de las loterías de Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

- Se sujetan al Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes exclusivamente a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se califica expresamente como entrega de bienes la adjudicación de terrenos o edificaciones promovidos por una comunidad de bienes realizada a favor de los comuneros, en proporción a su cuota de participación.

- En relación a la modificación de la base imponible, se dispone que en operaciones a plazos resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos (mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo) para modificarla en la proporción que corresponda con la totalidad de plazo o plazos impagados; y en el caso de rectificación de facturas a un destinatario que no actúe como empresario o profesional se aclara que no resultará deudor frente a la Hacienda Pública por el importe del IVA en los supuestos de pago tardío del crédito.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se establece la no sujeción a documentos administrativos, de la modalidad de AJD, para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la autoridad administrativa competente para ello.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se establece en la Comunidad Valenciana, con carácter obligatorio, el régimen de autoliquidación del impuesto; se aclara que en los casos de adquisiciones gratuitas de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o del Patrimonio Histórico o Cultural de las

CCAA, el donatario no vulnera el deber de mantenimiento de lo adquirido cuando done de forma simple, pura e irrevocable, los bienes adquiridos con reducción de la base imponible del impuesto, al Estado o a las demás Administraciones públicas territoriales o institucionales.

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

Se crea este impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2013, siendo su tipo de gravamen del 0 por ciento.

Impuestos Especiales

Se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Actualización de balances

Pueden acogerse con carácter voluntario a la actualización los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas (con contabilidad conforme al Código de comercio u obligados a llevar los libros registros de su actividad económica) y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente. Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero y los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, estando condicionados los efectos de la actualización, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra. Su gravamen será único, siendo el tipo del 5%.

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Se incorporan en la Ley reguladora del Impuesto General Indirecto Canario (Ley 20/1991, de 7 de junio) las modificaciones añadidas en la Ley del IVA (reglas de localización de las entregas de bienes, devengo de las entregas de bienes y prestaciones de servicios y base imponible); se derogan determinadas previsiones normativas en las leyes reguladoras del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en materias ahora reguladas por una Ley de la Comunidad Autónoma, concretamente, la Ley 4/2012, de 25 de junio, como consecuencia de la asunción de competencias normativas atribuidas por el Estado; y, por último, se establece que las referencias al IVA en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, han de entenderse hechas al Impuesto Indirecto Canario, en sus mismos términos.

Modificación Régimen Fiscal SOCIMI

Regulación del régimen fiscal de modo semejante al vigente en países de nuestro entorno, a través del establecimiento de una tributación a tipo de gravamen del cero por ciento, para estas entidades, respecto de las rentas que proceden del desarrollo de su objeto social y finalidad específica.

Tributos Locales:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se declaran exentos determinados bienes de interés cultural (se excluye de la exención a los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, integrantes en el Patrimonio Histórico español, cuando estén afectos a actividades económicas); se crea una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, para que los Ayuntamientos, si así lo desean, puedan continuar beneficiando fiscalmente a los bienes de integrantes del Patrimonio Histórico excluidos de la exención y se crea una bonificación potestativa de hasta el 95% de la cuota íntegra, en inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Se crea una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo y modificación de las Tarifas y de la Instrucción del IAE: en relación con establecimientos que permanezcan abiertos durante un período inferior al año dos son las novedades incorporadas (se aclara que en aquellas actividades para las que las Tarifas prevean una reducción en la cuota mediante la aplicación de un porcentaje, este porcentaje se extiende también a la superficie de los locales, y se establece la incompatibilidad de la reducción y la presentación de la baja por cese de actividad).

Catastro Inmobiliario

Se introducen diversas medidas en relación con la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario. Así, se prevé la posibilidad de una tramitación abreviada del procedimiento de inspección catastral; se dota de una mayor flexibilidad a la actualización

de valores catastrales; se regula un nuevo procedimiento de regularización catastral creándose para ello la tasa de regularización catastral y por último, se prevé que a partir de la aplicación del citado procedimiento de regularización catastral pueda determinarse un nuevo valor catastral para los bienes inmuebles que cuenten con construcciones en suelo de naturaleza rústica que sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, sin necesidad de que se realice un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio.

Modificaciones en la Ley Hipotecaria

En relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se determina que si no se acredita previamente que se ha presentado la autoliquidación o la correspondiente declaración o comunicación ante el Ayuntamiento competente, el Registro de la Propiedad no va a practicar la inscripción correspondiente de ningún documento.

Legislación para empresas (del 16 de diciembre al 15 de enero)

España

Cortes Generales

- Resolución de 13 de diciembre de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. BOE: 20/12/2012

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/2724/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. BOE: 21/12/2012

- Orden HAP/2725/2012, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración in formativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198 de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, aprobados por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, y la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifican las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a determinados modelos. BOE: 21/12/2012

- Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario. BOE: 29/12/2012

Jefatura del Estado

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. BOE: 27/12/2012

- Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. BOE: 27/12/2012
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. BOE: 28/12/2012
- Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. BOE: 28/12/2012
- Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE: 28/12/2012
- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. BOE: 28/12/2012
- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. BOE: 28/12/2012
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social. BOE: 31/12/2012

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013. BOE: 31/12/2012
- Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012. BOE: 01/01/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Resolución de 14 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2013. DOCM: 21/12/2012

Consejería de Economía y Hacienda

- Orden de 4 de diciembre de 2012, por la que se resuelve la concesión de las ayudas para la compensación fiscal para el año 2012 de determinadas tasas municipales vinculadas al inicio de actividades profesionales o empresariales, establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2012. DOCM: 02/01/2013

- Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de actividades feriales a celebrarse en el año 2013 inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid. DOCM: 11/01/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de diciembre al 15 de enero)

España

Ministerio de Fomento

- Orden FOM/2835/2012, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden FOM/3218/2009, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad. BOE: 01/01/2013

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Orden AAA/2859/2012, de 28 de diciembre, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a armadores o propietarios de buques afectados por la conclusión del acuerdo de la Unión Europea con Guinea Bissau. BOE: 04/01/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 2146/2012, de 14 de diciembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, para el año 2012. BOCM: 17/12/2012

- Orden 2680/2012, de 26 de diciembre, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se modifica la Orden 23/2012, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la compensación de cuotas a la Seguridad Social a aquellos emprendedores que creen empleo o prorroguen los contratos de los ya existentes, y se convocan subvenciones para el año 2012. BOCM: 28/12/2012

Ayuntamiento de Madrid

- Modificación convocatoria concesión ayudas. BOCM: 21/12/2012

Convenios Colectivos - diciembre

España

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Corrección de errores. BOE 06/12/2012
- Madera y el mueble. Acuerdo. BOE 13/12/2012
- Sanidad privada. Adhesión. BOE 13/12/2012
- Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. Corrección de errores. BOE 13/12/2012
- Madera. Acuerdo. BOE 21/12/2012
- Regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento. Prórroga y revisión salarial. BOE 21/12/2012
- Granjas avícolas y otros animales. Convenio colectivo. BOE 22/12/2012
- Cajas y entidades financieras de ahorro. Acuerdo. BOE 27/12/2012
- Empresas y entidades de sanidad privada. Acuerdo. BOE 27/12/2012

Comunidad de Madrid

- Oficinas de importación y exportación. Revisión salarial. BOCM 31/12/2012

BUFECONSULT, S.L.

Bufete Causapie



*LABORAL-FISCAL-CONTABLE FINANCIERO-MERCANTIL-JURIDICO
ADMINISTRADORES DE FINCAS Y COMUNIDADES DE VECINOS*

